

, 21 de diciembre de 1992.

H.R. Enrique L. Chifindo
Corregimiento de Cacique
Municipio de Portobelo
Colón Rep. de Panamá

Señor Representante:

Me refiero a su consulta fechada 16 de diciembre último, relacionada con los Actos de Personal que afectan al Tesorero Municipal en el Municipio. Varias interrogantes se plantean en su consulta a saber:

- I. Quién nombra a los Tesoreros Municipal.
- II. A quién le solicita el Tesorero Municipal sus vacaciones y quien las otorga.
- III. Si puede el Alcalde despedir o mandar de vacaciones al Tesorero sin tomar en cuenta al Consejo Municipal.
- IV. Si en el caso de que un Tesorero Municipal presente su renuncia por ejemplo: a partir del primero (1) de enero, antes de esa fecha y sin resolución del Concejo Municipal el Alcalde ordenarle salir de vacaciones a ese funcionario o empleado.
- V. Eliminado el Decreto Nº 21 (decreto de Guerra) quien reglamenta las funciones de los Tesoreros ya que el artículo 239 no se refiere en ninguna de sus partes a ese hecho."

Sobre los puntos planteados debemos indicar que la designación de los Tesoreros es una facultad que corresponde al Consejo Municipal por mandato constitucional (art. 239 C.N.), disposición esta que fue recogida en el artículo 52 de la Ley 106 de 1953 y el cual fue derogado por sentencia de 8 de mayo de 1992, al declarar inconstitucional el Decreto Ley 21 de 21 de noviembre de 1989 que lo reformaba.

Pese a ello debe existir Acuerdos municipales que regulan la materia, los cuales conservan su vigencia y deben ser respetados.

Las vacaciones son un derecho que le asiste al trabajador público o privado, y deben ser resueltas al cumplirse 11 meses de servicios continuos a solicitud del empleado. No

es optativo del Alcalde decidir en que fecha deben tomar vacaciones los Tesoreros, pues siendo el Consejo Municipal la Autoridad nominadora, el Acuerdo respectivo debe indicar precisamente ante quien debe pedir su licencia o vacaciones, y en defecto de tales Acuerdos deben hacerlo ante el Alcalde (art. 821, numeral 7 del Código Administrativo).

Si un Tesorero Municipal presenta su renuncia, corresponde al Consejo Municipal aceptarla o rechazarla, por lo cual si dicha renuncia tiene fecha futura y el Tesorero ha solicitado vacaciones a las que tenga derecho, debe procederse a decretarle sus vacaciones, en cuyo caso cubrirá la vacante la persona que designe el Consejo Municipal.

Actualmente las funciones de los Tesoreros deben estar reglamentadas en Acuerdos Municipales, en cada municipio, los cuales conservan su vigencia.

Así dejo contestada su consulta y esperamos haberle ayudado en su inquietud.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/au